Expediente nº: 25/2021

Procedimiento: Aceptación de una Cesión Temporal y Gratuita de Bienes

Asunto: Informe Secretaria

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 28 de junio de 2021, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.

No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 9 a 12 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- **TERCERO.** Será conveniente proceder a la firma de un convenio entre el Ayuntamiento y los propietarios cedentes, en el que se establezcan las condiciones de la cesión y los derechos y obligaciones de las partes.

CUARTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- **A.** En caso de que se trate de un bien inmueble, se solicitará certificación al Registro de la Propiedad sobre la titularidad, cargas y gravámenes que puedan pesar sobre este.
- **B.** Por los Servicios Técnicos Municipales se emitirá un informe sobre la valoración del bien que se pretende ceder gratuitamente al Municipio, y además una valoración del posible gravamen que supondría la cesión del bien al Ayuntamiento, para comprobar que el valor de este último no excede del valor de lo que se acepta.

Asimismo, se pronunciará sobre el porcentaje de los recursos ordinarios del Presupuesto que supone el valor de dicho bien y, en caso de que la aceptación suponga algún gravamen, sobre la existencia de consignación en el Presupuesto municipal vigente para hacer frente al mismo.



C. Por Resolución de Alcaldía o por Acuerdo del Pleno, en virtud de las competencias que son otorgadas por la Disposición Adicional segunda de la LCSP, se procederá a aceptar o a renunciar a la cesión.

De conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

D. La Resolución o el Acuerdo será notificado a los interesados, requiriéndoles para formalizar la cesión a través de la firma de un Convenio.

Es todo cuanto se tiene a bien informar dejando a salvo mejor criterio fundamentado en Derecho.

En Villaquejida, a la fecha de la firma electrónica.

